

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DIANA CAROLINA ALVARADO MARTÍNEZ  
Sustanciadora

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **OMAR ALEXIS MORA VILLAREAL**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2011-03247-00 NI. 13090.

#### ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 42 meses de prisión impuesta a OMAR ALEXIS MORA VILLAREAL, al hallarlo responsable del delito de favorecimiento al contrabando de hidrocarburos, sentencia proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 10 de julio de 2015. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de un (1) S.M.L.M.V. susceptible de póliza judicial.
2. El 15 de febrero de 2018 el sentenciado compareció a suscribir diligencia de compromiso, sometido a las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, durante un periodo de prueba de cuatro (4) años<sup>1</sup>.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal prescribe: *"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*.

<sup>1</sup> Cdn. 1 folio 62

En el caso concreto se advierte que a OMAR ALEXIS MORA VILLAREAL le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y para tal fin cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, suscribiendo diligencia de compromiso el **15 de febrero de 2018**. Por tal motivo, se aprecia que ya cumplió con el periodo de prueba impuesto de cuatro (4) años, plazo que culminó el 15 de febrero de 2022.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, pues se informó que por auto del 22 de abril de 2019 el Juzgado de conocimiento ordenó el archivo del incidente de reparación integral<sup>2</sup>

Por tal razón y dado que se satisfacen los requisitos legales, se ordena la extinción de la condena de prisión. Asimismo, y de conformidad con el artículo 53 del Código Penal, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, dando informe de la misma.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Se aclara que no hay lugar a la devolución de las cauciones prestadas para garantizar el beneficio, en atención a que fue garantizado mediante póliza judicial<sup>3</sup>

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

**PRIMERO.-**        **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor del sentenciado OMAR ALEXIS MORA VILLAREAL, identificado con C.C. 88.176.098, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 10 de julio de 2015, por el delito de favorecimiento al contrabando de hidrocarburos, de 42 meses de prisión, con radicado 68001-6000-159-2011-03247-00.

<sup>2</sup> Cdn 1. Folio 74

<sup>3</sup> Ídem, folio 61.

**SEGUNDO.- DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO.- COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

**CUARTO.-** Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

**QUINTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILEANA DUARTE PULIDO**  
Juez

DCA.